



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No 039

RADICACION	AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA
193924089001-2023-0001800	AUTO CIVIL 105	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	PLINIO PARRA HERNANDEZ Y RENAN ANCIZAR PARRA PÉREZ	10 DE MAYO DE 2023

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra Cauca, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), siendo las 8:00 a.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra Cauca, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), siendo las 5:00 p.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario.

Firmado Por:

Dennis Jagnael Cruz Piamba

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bd95da3a298a61fa90cccf78c84788f6103f989b9283d1f39ef5515c394cecd8

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto : 105
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cantidad
Demandante : Banco Agrario de Colombia
Demandado : Plinio Parra Hernández y Renan Ancizar Parra Pérez
Radicación : 19392408900120230001800
Asunto : Rechaza Demanda



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Entra a despacho el presente proceso ejecutivo singular mínima cantidad, para estudiar sobre la admisión o rechazo de la demanda instaurada por el **Banco Agrario de Colombia** contra **Plinio Parra Hernández y Renan Ancizar Parra Pérez**.

CONSIDERACIONES:

Este Juzgado mediante auto 95 del 26 de abril del año que avanza, inadmitió la demanda por las razones allí estipuladas, concediéndole al demandante un lapso de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias. Según constancias secretariales tal término culminó sin novedad alguna.

El inciso 4º del art. 90 del Código General del Proceso, textualmente reza:

“...En Estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si o admite o la rechaza.” (subrayado nuestro)

Así las cosas, habida consideración que la parte demandante no efectuó la carga procesal que le correspondía dentro del término concedido, al tenor de lo preceptuado en el auto inadmisorio que antecede, el Juzgado rechazará la misma conforme a los señalamientos de la norma en comento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Sierra Cauca,

RESUELVE:

Primero. Rechazar la presente demanda ejecutiva singular de mínima cantidad, propuesta contra **Plinio Parra Hernández y Renan Ancizar Parra Pérez**, e instaurada mediante apoderado judicial por el **Banco Agrario de Colombia**, por las razones aquí expuestas.

Segundo: Sin necesidad de hacer entrega de los anexos de la demanda a la parte solicitante por haberse presentado en forma digital.

Auto : 105
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cantidad
Demandante : Banco Agrario de Colombia
Demandado : Plinio Parra Hernández y Renan Ancizar Parra Pérez
Radicación : 19392408900120230001800
Asunto : Rechaza Demanda

Tercero: Contra la presente procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
Juez

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 488196145b7c0d9042c0123b732c055c036bfd423c11594c8ac8bb78514bd559

Documento generado en 10/05/2023 07:24:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>